



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000179-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4378622 - 54]

### VISTOS:

El Oficio N° 000324-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4378622-49] de fecha 15 de agosto de 2023, el Oficio N° 001429-2023-GR.LAMB/PEOT-31 [4378622-52] de fecha 21 de agosto de 2023 y el Informe Legal N° 000071-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 [4378622-53] de fecha 22 de agosto de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

#### ***Sobre los antecedentes de la presente resolución gerencial***

Que, con fecha 28 de marzo de 2023, **EL PEOT** y la empresa Compañía de Servicios Generales A.G.P. S.A.C. | identificada con RUC N° 20347408108 (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribieron el Contrato N° 000010-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4378622-28] (en adelante, **EL CONTRATO**), para la Contratación de la Adquisición de Uniforme Institucional Período 2019 (en adelante, **LA ADQUISICIÓN**), por el monto de S/. 318,411.00 (Trescientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Once y 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario consecutivos a partir del día siguiente del perfeccionamiento contractual.

Que, con fecha 15 de agosto de 2023, mediante Oficio N° 000324-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4378622-49], el área usuaria de **LA ADQUISICIÓN** (Unidad de Personal) comunica la relación de servidores civiles que a los que finalmente no se les proporcionará el uniforme institucional 2019, por encontrarse en situación de *fallecido, no habido, no recibirá y no considerar*; precisando que dicha situación motiva la aprobación de reducción de prestaciones de **EL CONTRATO**, adjuntando el listado de servidores civiles materia de reducción.

Que, con fecha 17 de agosto de 2023, **EL PEOT** y **EL CONTRATISTA** suscribieron la Adenda N° 000012-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4378622-51], cuyo objeto fue formalizar la ampliación del plazo de ejecución contractual de **EL CONTRATO** por el lapso de ochenta y ocho (88) días calendario consecutivos, es decir, hasta el 23 de agosto de 2023.

Que, con fecha 21 de agosto de 2023, mediante Oficio N° 001429-2023-GR.LAMB/PEOT-31 [4378622-52], el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimientos) emite opinión sobre la reducción de prestaciones de **EL CONTRATO**, precisando que el monto de dicha reducción es de S/. 11,679.00 (Once Mil Seiscientos Setenta y Nueve y 00/100 Soles), equivalente al 2.73% del monto contractual original.

Que, con fecha 22 de agosto de 2023, mediante Informe Legal N° 000071-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 [4378622-53], la Oficina de Asesoría Jurídica emite legal sobre la reducción de prestaciones de **EL CONTRATO**, por el monto de S/. 11,679.00 (Once Mil Seiscientos Setenta y Nueve y 00/100 Soles), equivalente al 2.73% del monto contractual original.

#### ***Sobre la reducción de prestaciones de EL CONTRATO***

Que, de acuerdo con el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. [...] 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, **puede reducir bienes, servicios u obras**



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000179-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4378622 - 54]

**hasta por el mismo porcentaje. [...].**" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Que, de acuerdo con el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 250-2020-EF (en adelante, el Reglamento), "157.1. **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.** 157.2. **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. [...].**" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Que, concordante con lo mencionado, y conforme a diversas Opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, "En primer lugar, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin."

Que, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles.

Que, al respecto, Jaime Santos Briz, citado por Raúl Ferrero Costa [1], señala que "El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia." [1] FERRERO COSTA, Raúl. Curso de Derecho de las Obligaciones. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R. L.; Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, página 88

Que, en el caso de **LA ADQUISICIÓN**, esta es una prestación divisible, es decir, puede ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación principal, dado que constituye un contrato de duración de ejecución continuada, en el que si bien la prestación principal es única e ininterrumpida (confección de uniforme institucional 2019), su ejecución y control se efectúa por puesto de trabajo (o por servidor civil), lo que permite dividir la prestación y viabilizar la reducción de la misma.

Que, es importante precisar que la Entidad puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hubieran sido ejecutadas por el contratista y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; como es el caso de la confección del uniforme institucional para los once (11) servidores civiles materia de reducción.

Que, conforme a la Opinión N° 156-2016/DTN, "La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000179-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4378622 - 54]

*se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento."*

Que, en el presente caso, el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimientos) señala que "[...] hay trabajadores que se encuentran en calidad de: fallecidos, no habidos, no recibirá y no considerar, por lo que dicha condición es sobreviniente al perfeccionamiento del contrato causa que no es imputable a ninguna de las partes; por consiguiente, no se entregará la cantidad de 9 uniformes masculinos y 2 uniformes femeninos." Es decir, existe justificación para reducir las prestaciones a ser ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, pues originalmente se habría previsto la confección de uniforme institucional 2019 para once (11) servidores civiles a los que no les correspondería por diversa índole material y legal, situación que se subsanaría con la reducción de prestaciones solicitada, alcanzando así la finalidad de **LA ADQUISICIÓN**, la cual es proveer del uniforme institucional 2019 a todo el personal de **EL PEOT** al que le corresponde la percepción de dicha condición de trabajo.

Que, respecto del monto de la reducción de prestaciones, se verifica que S/. 11,679.00 (Once Mil Seiscientos Setenta y Nueve y 00/100 Soles) se encuentra dentro del límite porcentual máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado -del 25% del monto contractual original-, al representar el 2.73% del monto contractual original de **EL CONTRATO**, conforme al siguiente detalle:

100% del monto contractual original: S/. 318,411.00

25% de monto contractual original: S/. 79,602.75

2.73% del monto contractual original: S/. 11,679.00

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1° - Autorización de Reducción de Prestaciones**

Autorizar la reducción de prestaciones del Contrato N° 000010-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4378622-28] - Contratación de la Adquisición de Uniforme Institucional Período 2019, por el monto de S/. 11,679.00 (Once Mil Seiscientos Setenta y Nueve y 00/100 Soles) -equivalente al 2.73% del monto contractual original-, de conformidad con el Oficio N° 000324-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4378622-49] de fecha 15 de agosto de 2023 y el Oficio N° 001429-2023-GR.LAMB/PEOT-31 [4378622-52] de fecha 21 de agosto de 2023.

#### **Artículo 2° - Elaboración de Adenda**

Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración de la Adenda al Contrato N° 000010-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4378622-28] - Contratación de la Adquisición de Uniforme Institucional Período 2019, que formalice la autorización de la reducción de prestaciones autorizada en el artículo precedente.

#### **Artículo 3° - Comunicación al Contratista**

Comunicar al contratista Compañía de Servicios Generales A.G.P. S.A.C. la autorización de la reducción de prestaciones del Contrato N° 000010-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4378622-28] - Contratación de la Adquisición de Uniforme Institucional Período 2019, por el monto de S/. 11,679.00 (Once Mil Seiscientos



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000179-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4378622 - 54]

Setenta y Nueve y 00/100 Soles) -equivalente al 2.73% del monto contractual original-.

### Artículo 4° - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

### Artículo 5° - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al contratista Compañía de Servicios Generales A.G.P. S.A.C., a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

### Artículo 6° - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Jefatura de la Unidad de Personal y la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Firmado digitalmente  
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ  
GERENTE GENERAL PEOT

Fecha y hora de proceso: 22/08/2023 - 19:04:30

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- ABASTECIMIENTOS  
FRANCISCO JAVIER GONZALES PALACIOS  
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS  
22-08-2023 / 17:01:45
- ASESORIA LEGAL  
VICTOR RICARDO QUIJANO CHAVEZ  
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA  
22-08-2023 / 17:00:31
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
22-08-2023 / 17:03:43
- RECURSOS HUMANOS  
VICTOR HERNAN ORDINOLA CABRERA  
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL  
22-08-2023 / 18:48:10